



CM  
RAD. 2017-00651-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso nuevamente al Despacho a fin de resolver diferentes memoriales que han sido presentados, y luego que mediante auto de fecha 14 de julio de 2020 este Despacho efectuó requerimiento a la liquidadora para que aporte evidencia de las gestiones de notificación a que hace referencia respecto de los acreedores de la deudora; y así mismo se tuvo en cuenta al Municipio de Piedecuesta.

Ahora, el primer memorial que aparece es presentado por el abogado ALONSO RIVEROS URIBE quien actúa en calidad de apoderado de la acreedora hipotecaria PATRICIA VARGAS SILVA en el que solicita correr traslado de que trata el Art. 567 del C.G.P.

Obra al folio 345 memorial del apoderado de la acreedora ANA PAULINA NIÑO en el que aporta liquidación del crédito a fecha 14 de julio de 2020 por valor de \$864.363.530,00.

A folio 346 el mismo abogado de la acreedora hipotecaria presenta el crédito actualizado a 30 de junio del año en curso por valor de \$1.564.928.000,00.

A folio 347 el Dr. OLIVEROS solicita autorizar a través del correo, vía WhatsApp o presencial para obtener copia de algunas piezas procesales tales como: memorial de fecha 16 de marzo de 2020; memorial del 14 de julio donde allegan liquidación; auto del 14 de julio en donde se requiere al liquidador, a fin de garantizar los derechos procesales de la parte que representa.

Por lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud de correr traslado del Inventario de Bienes presentado por la liquidadora, pues no es el momento procesal atendiendo a que la requerida hasta el momento no ha dado cumplimiento a lo pedido en auto del 14 de julio del año en curso para poder continuar con el trámite que corresponde.

**SEGUNDO.-** Las liquidaciones presentadas por los apoderados serán tenidas en cuenta en el momento oportuno.

**TERCERO.-** En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la acreedora sobre copias de piezas procesales, ha de indicarse que el auto emitido con fecha 14 de julio de 2020 lo puede conocer entrando a los estados electrónicos por la Página de la Rama Judicial, en donde encontrará el mismo. El memorial que fue presentado por correo electrónico será remitido a su correo y el memorial de fecha 16 de marzo del año en curso, será igualmente reenviado a su correo electrónico pues fue recibido virtualmente es este despacho, sin embargo en cumplimiento del art. 4o del Decreto 806 de 2020, se requiere al acreedor ALCALDIA DE PIEDECUESTA para que colabore proporcionando por cualquier medio, las piezas procesales que se encuentran en su poder y son requeridas por el apoderado de la acreedora hipotecaria Patricia Vargas Silva. Se informa igualmente que el correo fue recibido de la siguiente dirección electrónica: [notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co)

**CUARTO.-** Por lo anterior este Despacho se mantiene en lo ordenado en la providencia de fecha 14 de julio de 2020, para continuar el trámite del proceso a que haya lugar.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN**



**Firmado Por:**

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ff5620f8dd4e00c44494d1acda589819cf29637693589a4a418814b5c774378**

Documento generado en 31/07/2020 11:20:09 a.m.